

cinio aparecen implicados una serie de intereses publicísticos, no lo es menos, que el delito se consuma con la lesión de los intereses procesales de la parte, sin necesidad de que concurra ningún otro perjuicio para la Administración de Justicia.

Tiene también interés el análisis que hace el autor del contenido de esta obligación del patrocinador, sobre todo cuando comenta el artículo 88 del Código penal italiano. Este precepto establece el deber de las partes y de sus defensores de comportarse en juicio con lealtad y probidad y ha suscitado en toda la doctrina el problema de interpretar si dentro de este deber de lealtad y probidad está incluido el deber de decir verdad. El autor recensio-nado siguiendo un criterio mayoritario dentro de la doctrina procesalística, niega la existencia de este deber de veracidad, y fija el límite de la probidad en la mentira acompañada de artificios y engaños aptos para constituir hipótesis de dolo procesal, haciéndose eco de aquellas célebres palabras de Carnelutti: El proceso es una lucha y de la lucha no se puede eliminar la astucia...

El libro está dividido en tres capítulos que tratan respectivamente: de la obligación jurídica de lealtad del patrocinador, del contenido de la obligación y de la estructura del delito de desleal patrocinio. Es una obra aguda, en la que todos los puntos expuestos están tratados con un estricto rigor científico y, en definitiva, una aportación interesante a la problemática que la Parte Especial plantea.

HORACIO OLIVA.

GARCIA BASALO, J. Carlos: «Introducción al estudio de la Penología». Buenos Aires, 1967.

Con gran aporte bibliográfico, que hace necesario un índice final de autores, y gran riqueza de notas, redacta este penitenciario, de cuya labor se ha dado frecuente noticia a los lectores del ANUARIO (tomos XII y XV), un trabajo de excasa extensión y reducida materia, que es separata de la «Revista Penal y Penitenciaria» argentina, de cuyo contenido da idea el título del trabajo y las tres secciones en que lo divide: origen y desarrollo de la Penología; Penología y Ciencia Penitenciaria; vinculaciones de la Penología con las principales disciplinas afines y conexas.

En apretados párrafos estudia su denominación y el origen de ella en el jurista alemán Lieber, la vida, la obra y las ideas Lardizábal e influencia de los congresos y organizaciones penitenciarias, parte esta última en que es mayor el valor informativo del trabajo por el detalle que por nota va dando en los congresos penitenciarios, tanto en el orden internacional como en el ámbito español e iberoamericano.

Define después la penología como la disciplina autónoma integrante de la enciclopedia de las ciencias penales que estudia los medios directos de represión y prevención del delito (penas y medidas de seguridad), y primordialmente sus métodos de ejecución. Integrada la penología por esta definición en la enciclopedia de las ciencias penales, queda la diferenciación entre

Penología y Ciencia Penitenciaria, sobre lo que existe cuatro concepciones que estudia detenidamente.

En las relaciones o «vinculaciones» de la Penología remarca las que tiene con el Derecho penal, el Derecho procesal penal, el Derecho penal ejecutivo y, sobre todo, con la Criminología y la Pedagogía correctiva.

DOMINGO TERUEL CARRARERO.

HERRERO TEJEDOR, Fernando: «Memoria elevada al Gobierno Nacional, leída en la solemne apertura de Tribunales el 16 de septiembre de 1968, como Fiscal del Tribunal Supremo».

Siempre han sido las Memorias de la Fiscalía del Tribunal Supremo, no sólo ahora por la excepcional personalidad del que la rige, el documento base para la visión realista actual y operante de la Criminología, en el período a que se contrae, el mejor índice informativo no sólo de la actividad judicial de cada año, sino de la evolución de la delincuencia y de sus formas de aparición así como de los medios de que se dispone para combatirla.

No falta en la que nos referimos ninguno de estos elementos. La actividad judicial está detalladamente examinada y comentada (Cap. IV), con el natural predominio y mayor detenimiento de la materia penal señalando, no obstante, la afirmación general de su buen funcionamiento, las deficiencias en su actuación como el retraso de los Letrados en devolver las causas por ellos calificadas, lentitud en la ejecución de sentencias, dificultades en las citaciones, frecuencia de suspensiones de los juicios orales, etc., proponiendo atinadas medidas que los remedien.

Como consecuencia, o por lo menos a continuación (Cap. V), la actividad específica del Ministerio Fiscal con recuerdo de las reuniones de trabajo de los que desempeñaban la Jefatura de las de territorial y provincial, dedicadas las últimas a los problemas que planteaban el nuevo procedimiento para la punición de los delitos de menor importancia introducido por la Ley de 8 de abril de 1967. También en este capítulo hay consideraciones sobre la sustitución del actual Estatuto del Ministerio Fiscal por una Ley que ha de publicarse inmediatamente de la Orgánica de la Justicia, hoy en elaboración, y de los principios en que ha de basarse, así como de las cuestiones relacionadas con la organización y medios del Ministerio Fiscal.

En cuanto a la evolución de la delincuencia (Cap. II), con que se puede decir empieza la Memoria, consigna su estabilización cuantitativa, y ya dentro de ella, el descenso del número de delitos contra las personas —con el menor índice de asesinatos del mundo— aún de los culposos, mientras siguen aumentando contra la propiedad, siendo consoladora la comparación de los datos de la delincuencia de nuestro país con la de los demás. El análisis de sus diversos aspectos: la juvenil, con una exhaustiva consignación de datos que lleva a las conclusiones más serenas y acertadas; contravenciones de tráfico: culposas en materia laboral; tráfico de drogas con un aumento aunque leve; delincuencia gubernativa y delitos de prensa.

Es natural que a esta exposición, y más en un trabajo de esta naturaleza, siga el de la lucha entre la delincuencia y, obligado ya en nuestro nivel cien-